

DEMANDA LABORAL ORDINARIA

EXCMA CAMARA:

DANIEL MARCELO ZOLOA, por derecho propio con el patrocinio letrado de las Dras. **ROMINA RUSAFÁ y CYNTHIA NARVAEZ**, comparece ante VE y respetuosamente dice:

I – PERSONERIA.

Que la personería invocada surge del Poder Especial Apud Acta que me tiene otorgado mi representado, en el cual constan sus datos personales, a los que me remito en honor a la brevedad y cuya copia fiel y vigente de su original acompaño.

II – DOMICILIO LEGAL.

Que a los efectos del presente proceso constituyo domicilio legal junto a mi representado y al letrado que me patrocina, en calle Pedro Molina 547 de la Ciudad de Mendoza.

III – OBJETO.

Que, en el carácter invocado, y por expresas instrucciones de mi mandante, vengo a interponer formal demanda laboral ordinaria contra la **Sra. Estefanía Terán**, con domicilio laboral en Av. España 948, 2º piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza y domicilio real en calle Achupallas N° 2642, Las Cañas, Guaymallén, Mendoza.

La presente demanda se entabla por el saldo adeudado en concepto indemnización por antigüedad, integración del mes de despido y multas Ley 25.323; todo por lo cual se reclama la suma de **CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 99/100 (\$422.374,99)** o la suma que en más o en menos resulte de las probanzas de las presentes actuaciones con más sus intereses aplicados de acuerdo a la tasa establecida por el Plenario Citibank, así como costas y honorarios profesionales devengados por todo concepto.

IV – HECHOS.

Que los hechos que fundamentan la presente demanda, son los siguientes:

El Sr. Marcelo Zoloa se desempeñó en relación de dependencia para la Sra. Estefanía Terán a partir de fecha 01/04/2015 prestando tareas como COMMUNITY MANAGER, realizando en particular tareas de venta, cobro y entrega de productos comercializados por la Sra. Terán, en jornada laboral variable, como es de estilo en el rubro, por ser una actividad que posibilita su realización de manera remota.

La relación laboral nunca discurrió por carriles normales ya que en todo momento fue una relación de dependencia de las denominadas “en negro”. Sin embargo, a partir del día 8/6/2018 la Sra. Terán negó ocupación al Sr. Zoloa quitándole el carácter de administrador de la Fan Page a través de la cual se realizaban las tareas ut supra descriptas. No obstante ello, la Sra. Terán comunicó de manera verbal y sin ningún tipo de formalismo, el despido al Sr. Zoloa expresando que él “*ya no pertenece a la empresa*”, sin ningún tipo de causal que lo justifique.

En ningún momento de toda la relación laboral se otorgaron las vacaciones correspondientes ni los respectivos aguinaldos, ello a su vez consecuencia de la falta de registración.

Ante la situación descripta, mi representado procedió a emplazar, mediante TCL CD N° 882480532 de fecha 12/06/2018, a su empleadora a que proceda a la correcta registración bajo apercibimiento de considerarse despedido por la exclusiva culpa y responsabilidad de la Sra. Terán.

Frente a la falta de respuesta por parte de la Sra. Terán, mi mandante envió TCL en fecha 22/06/2018, CD N° 81185931, a través de la cual se da por despedido por exclusiva culpa y responsabilidad de la Sra. Terán, emplazándola a abonar rubros no retenibles así como a hacer entrega de la documentación de egreso. Dicho emplazamiento nunca se cumplió por la Sra. Terán.

El Sr. Zoloa procede entonces a notificar en fecha 13/8/2018 y mediante Telegrama Ley 23.789 (CD N° 88259100) los siguientes términos: “*A partir de mi despido indirecto de fecha 22/6/2018 y habiendo vencido con amplitud el plazo de la reglamentación del art. 80 LCT, los emplazo por la presente en el término de 48 hs. de recepcionada a que me haga entrega de la certificación de servicios debidamente informada, certificado de trabajo, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 80 LCT. Sirva la presente de nuevo emplazamiento al paso de las indemnizaciones de los arts. 232, 233, 245 y consecuentes de la LCT y el peso de la indemnización del art. 1 de la ley 25.323. Todo ello bajo apercibimiento de iniciar acción administrativa y/o judicial en su contra.*”

Se pone especialmente de resalto que las misivas no fueron respondidas por la demandada y que **tal actitud constituye una clara presunción en contra de conformidad con lo normado por el artículo 57 LCT.**

Es de suma importancia resaltar ciertas particularidades que han teñido la relación laboral del Sr. Zoloa con la Sra. Terán. La demandada poseía una empresa que se dedicaba a la venta de una hormona para adelgazar denominada “HCG Complex Argentina”, las transacciones se realizaban a través de una página de Facebook que era administrada por el Sr. Zoloa.

Cabe resaltar que entre las partes existe una contienda judicial en el ámbito penal con acción civil, la cual fue trasladada a las redes sociales y medios de comunicación en los cuales la demandada reconoce en reiteradas oportunidades que el Sr. Zoloa “*trabajaba para ella*”. Todo ello ha quedado acreditado mediante las publicaciones realizadas por la demandada, las cuales han sido extraídas por un ingeniero en sistemas bajo el control de una escribana pública. Existiendo relación causal entre el reclamo laboral realizado por el Sr. Zoloa, al enviar cada uno de sus telegramas y las publicaciones difamatorias y denuncias penales vertidas en internet por la demandada y sus allegados, tal como se puede observar en los expedientes citados como AEV.

En lo que respecta a la remuneración del Sr. Zoloa, la misma dependía de las ventas realizadas, obteniendo en un promedio la suma de \$30.000 pesos mensuales hasta el mes de diciembre de 2.017. Sin embargo, a partir de enero del año 2018 la demandada redujo de manera significativa la entrega de los productos, imposibilitando a mi mandante el ejercicio de su labor, y consecuentemente disminuyendo el ingreso a \$10.000 mensuales aproximadamente.

Por todo lo expuesto solicito se haga lugar al reclamo de autos, imponiendo las costas a la parte demandada.

VIII- LIQUIDACIÓN

Conforme al relato de los hechos esta parte considera que la demandada adeuda los siguientes rubros y montos:

Fecha de ingreso: 01/04/2015

Fecha de egreso: 22/06/2018

MRNH: \$30.000

Diferencias salariales correspondientes a los meses de enero a mayo de 2018: $\$20.000 \times 5 = \100.000

Junio: \$30.000

Vacaciones no gozadas 2017: \$15.208,33

Vacaciones no gozadas 2018: \$7.166,66

SAC 2017: \$30.000

SAC 2018: \$15.000

Indemnización art. 245 LCT: \$90.000

Preaviso: \$30.000

Multa art. 1º ley 25.323: \$90.000

Multa art. 2º ley 25.323: \$45.000

Art. 80 LCT: \$90.000.

TOTAL:

SON PESOS CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 99/100 (\$422.374,99).

IX – PRUEBAS.

Que en lo pertinente y para el momento procesal oportuno ofrezco la siguiente prueba:

A - INSTRUMENTAL

1. Poder Especial Apud Acta de fecha 20 de Agosto 2019.
2. UN (01) Telegrama Ley 23.789 remitido por el actor a la demandada de fecha 12/6/2018 CD N° 882480532, debiendo oficiarse a Correo Oficial de la República Argentina S.A. en caso de que la demandada desconozca haberlo recibido.
3. UN (01) Telegrama Ley 23.789 remitido por el actor a la demandada de fecha 22/6/2018 CD N° 811859313, debiendo oficiarse a Correo Oficial de

la República Argentina S.A. en caso de que la demandada desconozca haberlo recibido.

4. UN (01) Telegrama Ley 23.789 remitido por el actor a la demandada de fecha 13/8/2018 CD N° 882591003, debiendo oficiarse a Correo Oficial de la República Argentina S.A. en caso de que la demandada desconozca haberlo recibido.

5. Acta de fracaso de Trámite de OCL de fecha 21 de diciembre de 2018.

6. Acta notarial serie O N° 933644, de fecha 14 de marzo de 2019.

7. Acta notarial serie A N° 321511, de fecha 27 de agosto de 2018.

B -PRUEBA INFORMATIVA

1) Al Correo Oficial de la República Argentina S.A. a fin de que **REMITA** al Tribunal COPIA CERTIFICADA de las siguientes piezas postales:

a. Telegrama Ley 23.789 (**CD 882480532**) remitida por el actor en fecha 12/06/2018 desde la ciudad de Mendoza.

b. Telegrama Ley 23.789 (**CD 811859313**) remitido por el actor en fecha 22/06/2018 desde la ciudad de Mendoza.

c. Telegrama Ley 23.789 (**CD 882591003**) remitido por el actor en fecha 13/08/2018 desde la ciudad de Mendoza.

Asimismo, se solicita se informe respecto de fecha de recepción de las piezas postales y persona que lo hizo.

2) Oficiese a la Unidad Fiscal Correccional, Fiscalía de instrucción N° 6 a fin de que remita los siguientes expedientes ad effectum videndi et probandi:

a. Expte. Q-46, caratulado “ZOLOA DANIEL C/ FADER MONTERO GABRIEL Y TERAN ESTEFANIA P/ CALUMNIAS E INJURIAS”.

b. Expte. P- 92385/18, caratulado “F. C/ DANIEL MARCELO ZOLOA P/ AMENAZAS”.

c. Expte. P-74650/18.

d. Expte. P-99077/18.

C- PERICIAL

Impetro se designe perito Contador Público Nacional para que, previo análisis de la documentación laboral y contable del empleador, se pronuncie acerca

de los siguientes puntos:

a) Determine si se han realizado aportes de la seguridad social a favor del actor mientras se desempeñaba en relación de dependencia con la demandada. **c)** Determine cuál es la mejor remuneración del actor a fin de calcular la indemnización final que le correspondiera al actor conforme el CCT 130/75, vendedor B. **d)** Determine si corresponde aplicación de la multa Art. 1º y 2º Ley 25.323 y liquide su monto. **e)** Practique liquidación que le correspondería al actor, tomando como base la mejor remuneración determinada en el punto a de la presente pericia y considerando como procedentes todos los rubros reclamados en la demanda. **f)** Calcule los intereses aplicables conforme plenario Citibank. **g)** Cualquier otro dato de interés para la causa.

D- TESTIMONIAL

1.- Jaquelina Bazán, DNI N° 17.204.029, calle Illanes 735 Barrio Cementista Residencias, Las Heras, Mendoza.

2.- Walter José Octavio Ghilardi, DNI N° 16.076.954, Magallanes 664, B° 21 de Julio, Carrodilla, Luján de Cuyo.

3.-Verónica Pellizzon, DNI N° 25.984.760, Av. San Martín 1914, dpto. 2, Ciudad.

4.- Jorge Alejandro Mansilla, DNI N° 23.231.218, calle Cacheuta 4227 B° Parque Latino, Ciudad de Córdoba.

X- DERECHO

Fundo la demanda en los artículos 57, 233, 245 y cc. LCT, y Art. 2 de Ley 25.323, así como cualquier otra norma y/o doctrina legal que VE estime de pertinente aplicación al caso.

XI - RESERVA DE RECURSOS

Desde ya dejo planteado los recursos extraordinarios que pudieran corresponderme, tanto en el orden provincial como el del caso federal.

XII- PETITORIO

Por lo expuesto a VE solicito:

- 1) Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.
- 2) Oportunamente, ordene correr traslado de la demanda.
- 3) Tenga presente las pruebas ofrecidas, ordenando su producción.
- 4) Al resolver, haga lugar a la demanda interpuesta, con imposición de costas a la parte demandada.

**PROVEA DE CONFORMIDAD.
Y SERA JUSTICIA.**